

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Presidencia*

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INFORME A ESTA SOBERANÍA, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, EL LISTADO DE PROGRAMAS CONJUNTOS DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE QUE HAN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Conferencia para la  
Programación de los Trabajos Legislativos.  
LXXV Legislatura Constitucional.  
Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, Coordinadora de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en los artículos 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Acuerdo mediante la cual este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo realiza el siguiente exhorto*, con base en la

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta.  
Amigas y amigos diputados de la  
Septuagésima Quinta Legislatura:

La indigencia es una forma de exclusión social lacerante y violenta, porque vulnera los derechos de las personas, las desvincula de lazos afectivos, familiares e institucionales, por lo que es un tema multifactorial que se agrava en situaciones de crisis como la que hoy vivimos.

La crisis sanitaria, económica, de inseguridad, la crisis profunda de valores, nos ha llevado a una sociedad en decadencia que tiene en los niños de la calle una de sus peores rostros. Según estudios, en diferentes partes del mundo, sobre todo Latinoamérica, sigue en aumento las personas menores de edad en situación de calle.

Creemos que resulta evidente al caminar las calles o manejar por los semáforos que se trata de un hecho desatendido por la autoridad competente. Uno de los pendientes es legislar el tema de las personas adultas que se encuentran en situación de calle. Sin embargo, este es un repaso de lo que sí ya está en nuestras leyes, un recuento para que la autoridad competente atienda lo que la ley le obliga.

El Estudio sobre la Asistencia Social para la Atención de Indigentes, indica que las personas en

situación de calle forman uno de los grupos más vulnerables y más grandes en nuestro país. Los mexicanos en estado de indigencia representan aproximadamente 13.3% de la población total, cuando la media latinoamericana es de 11.5 por ciento. Para la CEPAL, cabe señalar, la pobreza extrema o indigencia, son lo mismo y la define como aquella en que los recursos disponibles son insuficientes para satisfacer la alimentación básica.

Aunque no contamos en Michoacán con estadística cierta sobre nuestras personas en situación de calle, según notas periodísticas se han identificado que algunos de los indigentes que se encuentran en Morelia, principalmente en la zona centro y sus inmediaciones, son originarios de estados como Guanajuato, Querétaro o Colima, sin que se haya detectado quién les traslada a Morelia.

No puede verse este tema como algo menor, se trata de la subsistencia digna de nuestra gente y su atención es, primero, para procurarles condiciones de vida digna para que el ejercicio de sus derechos se vea efectivamente ejercidos, segundo, para que la autoridad cumpla con su responsabilidad, ese es su compromiso, es su obligación.

Voy a enumerar 6 leyes en las que daré cuenta de que existe un marco jurídico sólido en el que se prevé la participación de varias dependencias del gobierno estatal y también la responsabilidad de la instancia municipal para atender la situación de calle que padecen los michoacanos excluidos por la sociedad.

**1. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo** aborda el tema en el artículo 34, y señala que es la Secretaría del Bienestar, a la que le corresponde formular, normar, coordinar y vigilar la aplicación de políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales altamente vulnerables, tales como mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas con orientación sexual diversa, personas en situación de calle, afrodescendientes y todos aquellos grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

**2. La Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo**, en el artículo 39 señala que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, elaborarán y ejecutarán programas conjuntos de asistencia a las personas en situación de calle que presenten trastornos mentales o discapacidades intelectuales o psicosociales procurando en lo máximo posible su inclusión en la sociedad.

Asimismo, determina que la Secretaría de salud, será coadyuvante con la atención médica a este sector vulnerable.

**3. La Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo** determina en el artículo 14 fracción VII que el programa que elabore la secretaría de los jóvenes tendrá como ejes rectores en materia de juventud el caso de jóvenes en situación de calle para que se implementen programas de abatimiento de la pobreza que coadyuven con su superación personal;

**4. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo** señala en el artículo 29 que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, y que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán: Llevar a cabo acciones especiales para sensibilizar, prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en exclusión social, situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil o cualquiera otra condición de vulnerabilidad;

**5. La Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán** dice el artículo 19 que la Política Estatal deberá tener por objetivo promover el acceso de niñas y niños que se encuentren en situación de calle a los servicios y derechos que nuestras leyes consagran sin importar sus condiciones económicas, físicas, intelectuales o sensoriales;

**6. Por último, como decía, a nivel municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** señala en el artículo 56 fracción XI que la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte del municipio tendrá que atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;

Compañeras y compañeros, ante este tema tan sensible, les pido su apoyo para generar desde este Congreso el llamado de atención necesario para que la autoridad competente lleve a cabo las acciones que la ley les faculta y se articule un programa transversal y efectivo para los niños, jóvenes y adultos en situación de calle en Michoacán.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar y someter a la alta consideración

de esta H. Asamblea, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de

#### ACUERDO

*Primero.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que, de acuerdo a lo establecido en artículo 39 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, informe a esta Soberanía en un plazo de 10 días hábiles el listado de programas conjuntos de asistencia a las personas en situación de calle que han suscrito entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales.

*Segundo.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a los Titulares de las Dependencias del Gobierno Estatal referidas en la exposición de motivos: de Bienestar, Salud, Desarrollo Integral de la Familia, de los Jóvenes y demás señalados que cumplan con sus obligaciones y atribuciones encomendadas en el marco jurídico del Estado.

*Tercero.* Comuníquese el presente Acuerdo de manera íntegra con su exposición de motivos al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y a los Titulares de las Dependencias del Gobierno Estatal referidas, para su conocimiento y efectos pertinentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de octubre de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)